



ACUERDO No. 019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);*

Que, el artículo 19 ibídem, define el derecho de Vía como: "*(...) la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier*



tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la Ley de la materia (...);

Que, el artículo 20 de la misma Ley establece: *"(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...);*

Que, el artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: *"(...) De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: *"(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

Que, con fecha 8 de abril de 2013, se firmó el contrato de la Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo de 9.5 Km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

Que, con memorando No. MTOP-SUBZ3-2018-0312-ME de 22 de marzo de 2018, el señor ingeniero Ángel Espinel García, Subsecretario Zonal 3, encargado, emite la Aprobación Final de los Estudios de Ingeniería Definitivos para la vía Paso Lateral de Salcedo, empate al barrio Belisario Quevedo;

Que, con informe No. MTOP-C-IF-041-2019 de 10 de abril de 2019, suscrito por el ingeniero Pedro Medina Castillo, Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial en la recomendación emitida, manifiesta: *"Por medio del presente y en vista de la necesidad de ejecutar los trabajos en el tramo comprendido entre el Anillo Vial de Salcedo Absc. 8+700 A Belisario Quevedo (tramo San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo de la RED ESTATAL E374), solicito se realicen los actos administrativos para que se obtenga la aprobación del proyecto vial respectivo, dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la Ley que regula el uso del suelo"*.

Que, con memorando No. MTOP-DDCO-2019-715-ME de 12 de abril de 2019, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi ingeniero Marcelo René Morales Borja, remite los requisitos para que se continúe con los actos administrativos para la consecución del Acuerdo de Aprobación del Proyecto, del tramo comprendido entre el Anillo Vial de Salcedo abscisa 8+700 a Belisario Quevedo, (tramo San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo de la Red Estatal E374);

Que, con memorando No. MTOP-GINCE-2019-189-ME de 30 de abril de 2019, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite al señor ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte y al doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe legal en el que considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del Proyecto del Anillo Vial de Salcedo; y,



En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto Vial denominado: Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo, de 9.5 km de longitud, ubicado en la Provincia de Cotopaxi, en las siguientes coordenadas:

Descripción	Abscisa	Este	Norte
San Pedro de Guaynalín	0+000 (estudio) 10+680 (E374)	768611.51	9888711.42
Belisario Quevedo	2+380 (estudio) 13+060 (E374)	768522.95	9890915.56

Artículo 2.- Se establece el derecho de vía para el proyecto de Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo, de 9.5 km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia de Cotopaxi.



Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 3, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi. Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 MAY 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

